

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por V. I. y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, que determina la forma en que han de abonarse haberes pasivos á los habitantes naturales de las colonias cedidas á los Estados Unidos por el Tratado de París y á los peninsulares residentes en dichos territorios.

Primera. Todos los perceptores de haberes pasivos del Estado que vienen figurando en las nóminas provisionales de Ultramar, los de la misma procedencia que en virtud de la revisión de su expediente han pasado á figurar en las nóminas de la Península y los que con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1899 hayan sido declarados con derecho á haber pasivo de cualquiera clase por servicios prestados por sí mismos ó por sus causantes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, deberán presentar en el plazo de un mes, contado desde la fe-

cha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Intervención de esa Dirección general ó en las de Hacienda de las provincias, una certificación que expedirá el Secretario y visará el Presidente del respectivo Ayuntamiento con relación á los padrones y estadísticas municipales, expresiva de que los interesados se han domiciliado en la Península é islas adyacentes antes del 11 de Abril de 1899, fecha de la ratificación del mencionado Tratado de París, y continúan residiendo sin interrupción en España.

Segunda. Por el Ministerio de Estado se reclamará de los Cónsules de España en el extranjero, y se remitirá al de Hacienda, en el plazo de tres meses, contado también desde la publicación de esta Real orden en el periódico oficial, una relación de los perceptores naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que se hayan inscrito como súbditos españoles antes del 11 de Abril de 1899 en los registros de los Consulados respectivos.

Tercera. La Intervención de esa Dirección general, con vista de las nóminas provisionales de Ultramar, y la misma y las de Hacienda de las provincias con vista de los expedientes de altas por revisión y declaraciones de derechos nuevos hechas por servicios prestados en las colonias cedidas, anotarán en las respectivas nóminas las partidas que requieran la justificación exigida por la regla primera.

Cuarta. Transcurrido que sea el plazo fijado para la presentación de la certificación á que se refiere la regla primera, sin que lo hayan efectuado los perceptores, ó sin que resulte suficiente la justificación expresada en dicho documento, se dará de

baja en las nóminas la partida correspondiente; y lo mismo se hará cuando se reciban los antecedentes facilitados por los Cónsules respectivos con relación á los naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no inscritos como súbditos españoles en los países del extranjero en que residan.

Quinta. Se exigirá previamente igual justificación al adicionar nuevas partidas á las nóminas provisionales de Ultramar y al dar de alta en las de la Península los haberes pasivos de aquella procedencia, siendo obligación de los perceptores que residan en el extranjero presentar para el expediente de altas certificación consular de haber sido inscritos como súbditos españoles antes de la ratificación del Tratado de París.

Sexta. No se admitirá como fé de vida ó justificación de existencia ó estado civil de los perceptores residentes en el extranjero más que la certificación terminante y concreta de los Cónsules, por la que se acredite que aquéllos se hallan inscritos como súbditos españoles en los registros de los respectivos Consulados.

Séptima. Los jubilados, cesantes y retirados procedentes de Ultramar, que venían justificando por medio de oficio, por hallarse comprendidos en las excepciones determinadas en las disposiciones vigentes, lo harán en lo sucesivo, si cobran por medio de apoderados, presentando éstos la certificación de existencia expedida por Autoridad competente; y será ineludible en adelante la presentación personal de los interesados en las revistas, si no lo impidiese enfermedad acreditada con certificación facultativa. En tal caso, un funcionario de la Intervención de esa Dirección, ó de la Intervención de Hacienda de la

provincia en que perciban sus haberes, les pasará la revista á domicilio si residen en la capital, confiándose el cometido al Alcalde si se hallan domiciliados fuera de aquélla.

Octava. La fijación de la fecha y de las condiciones en que deban verificarse cada año las dos revistas especiales establecidas por el precepto 3.º de la Real orden de 26 de Julio último para los perceptores residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que regresen á la Península se hará por esa Dirección general.

Novena. Se entiende aplazado el cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, para los efectos de revisión de expedientes y baja en nómina de los perceptores de las Clases pasivas procedentes de Ultramar que justifiquen su residencia y estado civil en la Península, hasta un mes después de presentada la certificación que la regla 1.ª determina; y hasta pasados cuatro, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, por lo que se refiere á la relación que han de formar los Consulados de los perceptores naturales de los territorios cedidos que se hayan inscrito como súbditos españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1900.—Alledesalazar.—Sr. Director general de Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el artículo 47 del reglamento de esa Dirección general, aprobado por Real orden de 30 de Julio último, que para la práctica del reconocimiento facultativo de los funcionarios públicos, activos ó cesantes, que soliciten su ju-

bilación por imposibilidad física, y de los activos cuya jubilación por igual motivo interese el Jefe superior del Centro administrativo en que sirvan, se formen tarifas profesionales en las que se determinen los honorarios que deban percibir los Médicos en proporción á la categoría administrativa que por más de dos años haya disfrutado el funcionario sometido á reconocimiento, bien tenga efecto éste á su instancia, bien de oficio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

*Tarifa de los honorarios que debe percibir cada uno de los Médicos que verifican el reconocimiento de los funcionarios públicos para su jubilación por imposibilidad física.*

CATEGORÍA DE LOS INTERESADOS.	En Madrid y provincias de primera clase.	En provincias de segunda clase.	En provincias de tercera clase.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Jefes superiores de Administración.....	100	80	60
Jefes de Administración.....	80	60	50
Jefes de Negociado.....	40	30	25
Oficiales.....	30	25	20

Madrid 23 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—Allendesalazar.

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

*Dirección general de Administración.*

### Circular.

La instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales dispone en su art. 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el artículo 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración; y en el art. 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Dirección fije la fecha y ordene la inserción en la *Gaceta*. Como este trámite no sólo es contrario á lo que la citada instruc-

nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta tarifa, formada en vista de los autorizados informes de la Real Academia de Medicina y de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Clases pasivas.

ción establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Dirección ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instrucción de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebración de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el día y hora en que haya de verificarse la licitación; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la instrucción, tenga que insertarse el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Dirección los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su inserción, sino que directamente deben remitirlos á la Administración del citado periódico oficial, ya que, como se ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Dirección general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

*Sesión del día 16 de Octubre de 1900.*

Presidencia del Señor Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las once y treinta minutos de la mañana con asistencia de los Sres. Alonso Villazán, Junco Rodríguez, Polanco Aguado, Pérez Juárez, Betegón García, Merino Ortíz, Prado Salas, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, García de los Ríos y Díez Gómez, dejando de asistir por enfermo el Sr. Gómez Inguanzo, y sin excusa los Señores Calderón Rojo, Guiguelmo Aguado, Cós Fernández, Herrero Abia, Herrero Ibarlucea, Polanco y Polanco y García Crespo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente participa que el Sr. Herrero Abia, en carta que le dirige desde Saldaña, excusa su falta de asistencia á las sesiones por encontrarse enfermo.

La Diputación, teniendo en cuenta que la falta de asistencia por enfermedad no hay otro medio de justificarla que por certificación facultativa, acuerda quedar enterada.

Comienza el despacho dando cuenta de los dictámenes de las Comisiones.

Presentada por el Sr. Calderón, en 12 del actual, una proposición para que se admita en la Casa Hospicio al niño Bruno Prieto Doyague, huérfano de madre y cuyo padre se encuentra enfermo é imposibilitado para el trabajo, por padecer de una fistula y faltarle las falanges de cuatro dedos de la mano derecha, se leyó el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo, que por excepción, se admita en el Hospicio al niño indicado hasta que cumpla diez años de edad.

Reclamada la urgencia del dictamen, se acuerda que pase á la orden del día.

Incompleta la Comisión de Gobernación por ausencia del Diputado Sr. Herrero Ibarlucea, se acuerda que le sustituya el Sr. Alonso Villazán.

Entrase en el orden del día leyéndose por segunda vez el dictamen respecto del ingreso en la Casa Hospicio del niño Bruno Prieto Doyague, de seis años de edad, natural de esta Ciudad.

Abierta discusión acerca del mismo, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra y fué aprobado en votación ordinaria.

Dada cuenta del de la Comisión de Beneficencia proponiendo un socorro de 600 pesetas para indemnizar en parte al pueblo de Triollo de las grandes pérdidas que sufrió por el pedrisco de 2 de Julio último, lo combate el Sr. Jubete, bajo el punto de vista de que el donativo excede á la cantidad que el pueblo paga por contingente provincial.

El Sr. García de los Ríos defiende el dictamen, que en su concepto es equitativo y no recompensa ni con mucho los daños experimentados por los vecinos de Triollo, dignos de que se les atienda por haber quedado sumidos en la miseria.

Invoca el Sr. Rodríguez Blanco los precedentes sentados con motivo de las inundaciones de Villamuriel de Cerrato y Magaz, á quienes tan solamente se socorrió con 250 pesetas.

Insiste en sus afirmaciones el Señor García de los Ríos, porque la mayor ó menor población no debe de tenerse en cuenta, sino las pérdidas.

El Sr. Betegón cree que con 200 pesetas ya se lleva algún alivio á los damnificados y se les demuestra que la Diputación no es indiferente á sus pretensiones.

Vuelve á usar de la palabra el Señor García de los Ríos, pidiendo que se den siquiera 300 pesetas.

Suficientemente discutido el dictamen, se acuerda conceder al Ayuntamiento con cargo al capítulo respectivo del presupuesto, 250 pesetas, bajo las bases que sirvieron de fundamento para otorgar idénticos socorros á Ligüérezana, Resoba y demás pueblos del partido judicial de Cervera.

Sin discusión se aprobaron por unanimidad los dictámenes que á continuación se expresan:

Adquiridos de la Farmacia del Doctor Fuentes, de esta Capital, varios desinfectantes para el salón donde tuvieron lugar las tallas y reconocimientos de los mozos en la revisión del año actual, y cuya cuenta asciende á 38 pesetas, estando justificado el gasto por las recetas que se acompañan á la cuenta, se acuerda aprobarla, de conformidad con la Comisión de Gobernación, y que la suma se satisfaga con cargo al crédito presupuesto en el vigente.

Vistas las cuentas presentadas por el Administrador de la imprenta provincial por impresos facilitados á la Cárcel de Audiencia, importante 42 pesetas; la suscrita por D. Bruno Gallo por sillas, sillón y mesa, facilitado al mismo establecimiento, que asciende á 165 pesetas, y la de los suministros hechos á los establecimientos provinciales de Beneficencia por D. Isidoro Fuentes y D. Pancrancio Arranz, que suman 2.588 pesetas con 54 céntimos: Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Cuentas favorable á la aprobación de las antes indicadas por estar justificadas convenientemente, quedó resuelto prestarlas la aprobación y que se satisfagan á los interesados con cargo á los capítulos 6.º y 7.º, artículos 2.º, 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Presentadas por el delegado de la Sociedad Eléctrica Palentina tres cuentas importantes respectivamente 549 pesetas 72 céntimos; 49 con 97, y 116 con 76, del fluido facilitado por aquélla á los establecimientos provinciales de Beneficencia y renova-

ción de lámparas durante el tercer trimestre de este año, del impuesto del 10 por 100 correspondiente al Estado y del arreglo de la instalación, incluso el material, é intervenidas las expresadas cuentas por la Administración de los citados Asilos, previo dictamen de la Comisión de Gobernación; se acuerda aprobarlas y que se satisfaga al interesado la suma de 716 pesetas 45 céntimos á que ascienden las tres relacionadas cuentas con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Dada cuenta de los acuerdos adoptados por la Permanente desde el 15 de Mayo al 25 de Septiembre, ambos inclusive, cuyos extractos se detallan bajo los epígrafes de «Beneficencia y Obras públicas» á continuación de la Memoria presentada por la misma, cumpliendo con lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, no encontrando en ellos transgresión alguna, no separándose de las resoluciones generales anteriormente adoptadas por la Asamblea, respondiendo además á las necesidades de los servicios que á la Corporación están encomendados, previos dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Fomento, se acuerda ratificarles en todas sus partes, quedándolo igualmente los adoptados en 8, 9, 15 y 26 de Mayo y 19 de Julio que hacen referencia á los medios de adquisición de géneros, víveres y combustibles para los establecimientos provinciales de Beneficencia; de pasta para los rodillos de la imprenta, pago de contribución de ésta y del campo de experiencias y devolución de fianzas á los contratistas que fueron de los aludidos suministros en el período económico anterior; el de 27 de Junio sobre adquisición de estera para la casa del Sr. Gobernador; los de 29 de Mayo y 1.º de Agosto, respecto á las cuentas de gastos de material de la Secretaría y demás dependencias de la Diputación, excepto Contaduría y Sección de Cuentas municipales, y el de 20 de Junio en que se solicitó del Gobierno el restablecimiento de los derechos arancelarios objeto de las leyes de 9 de Febrero de 1895 y 30 de Junio de 1896.

Terminada la orden del día, el Señor Prado Salas pide licencia para ausentarse por quince días de la Capital y se acuerda concedérsela.

El Sr. García de los Ríos manifiesta que leyó en la Memoria, con satisfacción, que la Comisión Provincial, á propuesta del Sr. Betegón, había recurrido al Ministerio de Agricultura y Obras públicas pidiendo el establecimiento de un campo de experimentación agrícola, ignorando el resultado obtenido.

Felicítase el Sr. Merino de las iniciativas de la Comisión, siquiera no hayan producido resultado, por cuya razón deben reiterarse las gestiones, ya que la Diputación cuenta con una finca que por cierto no se halla en

gran estado de cultivo y pide con este motivo explicaciones acerca de este particular.

La Presidencia se las dá cumplidas, significándole que al conceder á Palencia la Estación Enológica, la Diputación tuvo que comprar una finca para campo de experiencias agrícolas, que está á disposición del Ingeniero agrónomo, quien responde de su cuidado y conservación ante su superior jerárquico, sin que tenga que dar cuenta de sus actos á la Asamblea provincial.

La Diputación intentó cultivar en él vides americanas, más como se nos dijera que el Estado facilitaría éstas, lo que no verificó, á pesar de los reiterados ruegos del Sr. Ingeniero, de aquí el que no se hayan llevado á la finca los cultivos que echa de menos el Sr. Merino.

El Sr. Betegón dá las gracias á los Diputados que han usado de la palabra elogiando el acuerdo de la Comisión Provincial acerca del particular de que se trata. Confía que el Ministro accederá, al fin, á lo pretendido y que en el campo de experiencias existente se desarrollará el mayor número de cultivos posible, dadas las condiciones del clima y suelo de la localidad.

Aboga nuevamente el Sr. García de los Ríos porque se reitere la pretensión; á lo que contesta el Sr. Diez Gómez que la Diputación es la llamada, ya, á intervenir en el asunto, valiéndose para ello de los Representantes en Cortes.

El Sr. Presidente refiere las gestiones hechas por el Diputado de la Capital, Sr. D. Abilio Calderón, y las promesas que le dió el Ministro de aumentar el crédito en el próximo presupuesto para establecer en Palencia un campo de experiencias agrícolas.

En vista de todo lo expuesto, se acuerda que la Asamblea represente al Ministerio reproduciendo la solicitud de la Comisión.

El Sr. Betegón, con motivo del incidente que tuvo lugar en el día de ayer por la falta de asistencia de algunos empleados á la oficina, pregunta á la Presidencia qué horas son las señaladas para entrar y salir.

El Sr. Presidente remite al Señor Betegón el cuadro de anuncios que se halla á la entrada de Secretaría.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes pendientes. Era la una.—El Presidente, Santos Cuadros.—Los Diputados Secretarios, Manuel García de los Ríos.—Acilino Diez Gómez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con

derecho á la herencia que á su defunción dejara Don Modesto Cuevas Pasapera, natural de Blanes, provincia de Gerona, Presbítero, que falleció en la ciudad de León el día tres de Junio del corriente año, sin otorgar testamento, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirle, advirtiéndose que hasta la fecha han comparecido, reclamando la herencia, Don Sabino Cuevas Pasapera, vecino de Villerías; Don Higinio Santiago Rodríguez, como marido de Doña Paulina Cuevas Pasapera, Don Mariano Martín Villafañe, como marido de Doña María del Amparo Sánchez Cuevas, y D. Ignacio Sánchez Aguado, como padre del menor Ignacio Sánchez Cuevas, vecinos éstos de Ampudia, hermanos carnales y sobrinos respectivamente del finado Don Modesto Cuevas Pasapera.

Dado en Palencia á veinte de Octubre de mil novecientos.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de dos de Noviembre actual en autos de concurso voluntario de acreedores, promovido por el Procurador Don Julian Cuadrado, á nombre y con poder de Don Pedro Merino Vergaño, vecino de Polentinos, se cita á los acreedores, convocándoles á Junta general para el nombramiento de nuevos Síndicos, por haber renunciado el que lo era, Don Acilino Diez Gómez, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día seis de Diciembre próximo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á tres de Noviembre de mil novecientos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su orden, Licenciado Francisco Serra.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y lista cobratoria del padrón de riqueza urbana de este término municipal para el año de 1901, dichos documentos originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, siguientes al en el que el presente aparezca en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que sean examinados por los interesados en ellos comprendidos y aduzcan las reclamaciones que crean conveniente,

siempre que éstas sean pertinentes y reglamentarias, pasado el plazo indicado se procederá á sacar las correspondientes copias que con los originales se remitirán á la Administración de Hacienda.

Castrillo de Onielo 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Ruiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanuño de Valdavia.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio si se creyeren perjudicados.

Villanuño de Valdavia 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y formular las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados.

Espinosa de Villagonzalo 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro García.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, como también el apéndice y listas cobratorias de edificios y solares para los efectos contributivos durante el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en dichos documentos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 74 del reglamento del ramo.

Fuentes de Nava 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Diez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdegama.**

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que creyeren justas, en la inteligencia que pasado dicho tiempo no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Blanco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Manquillos.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1901, como asimismo las listas cobratorias de edificios y solares, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Manquillos 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Blanco.—El Secretario, Balbino Cayón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.**

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año natural de 1901, así como las listas cobratorias de edificios y solares, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinar unos y otras cuantas personas lo tengan por conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que crean conducentes, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Collazos de Boedo 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Bravo.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.**

Terminados los repartimientos de territorial, rústica, pecuaria, urbana y cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador de Cantamuga 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, matrícula industrial y listas cobratorias de edificios y solares para 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que los contribuyentes que se

crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que juzguen, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Itero de la Vega 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eustasio Abad.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villodre.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villodre 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Román.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrejón.**

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes por uno y otro concepto incluidos en los mismos, examinarlos y si se consideran agraviados hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se tomarán en cuenta las que se presenten.

Castrejón 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Santos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares de este distrito municipal para el año 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán examinarlos los contribuyentes y reclamar de agravios, transcurrido sin verificarlo no serán oídas.

Alba de Cerrato 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Duque.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1901, quedan expuestas al público por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

San Cebrián de Mudá 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Terán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Hallándose terminados los repartos de la riqueza rústica y pecuaria,

las listas de edificios y solares y la matrícula industrial para el año de 1901, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que las personas en él interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cobos de Cerrato 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Prudencio Escartín.—P. S. M., Fortunato Gómez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la riqueza urbana, para que dentro precisamente de dicho término puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Cordovilla la Real 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lores.**

Terminados los repartimientos de este término municipal para el año de 1901, tanto de rústica y pecuaria como el de fincas urbanas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los mismos pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar el que se encuentre perjudicado.

Y para la debida publicidad se insertará este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lores 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás de la Hera.

#### **Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.**

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo se ha formado el repartimiento de la contribución territorial y el de la urbana que han de regir en el año natural de 1901, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle é interponer las reclamaciones de agravio que creyeren en su derecho, previniendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 28 de Octubre de 1900.—P. O., Eustaquio Aguado Masa.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana, así como también el padrón de cédulas personales y matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año natural de 1901, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del

Ayuntamiento de esta villa; los repartimientos y el padrón por término de ocho días, y la matrícula industrial por el de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sean examinados por los interesados y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado que sea no serán atendidas.

Valdeolmillos 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Arcadio Gil.—El Secretario, Atilano del Campo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio si se creyeren perjudicados.

Brañosera 26 de Octubre de 1900.—El Teniente Alcalde, Manuel del Río.

#### **Ayuntamiento constitucional de Saldaña.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas de la misma por edificios y solares y matrícula industrial, para que en el término de ocho días puedan los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que sean pertinentes y á su derecho conduzcan, pasados los cuales no serán oídos.

Saldaña 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Julian Palacios.

#### **Ayuntamiento constitucional de Grijota.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, apéndice y listas cobratorias de edificios y solares para el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes de este distrito podrán examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Grijota 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Antolínez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.